



## MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Educación

Alto Hospicio, 21 de Febrero de 2013.-  
**DECRETO ALC. N° 139/2013.-**

### VISTOS:

La Ley N° 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.833 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

6. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 511/12, de 12 de Julio de 2011, se dispuso instruir Sumario Administrativo en contra de quienes resulten responsables por la pérdida de un Data Show, de las dependencias del Liceo Bicentenario Juan Pablo II, el día 09 de Julio de 2012. Se fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

4. Que, para la instrucción del Sumario Administrativo se designó como fiscal a don Cecil Sánchez Tello, Orientador del Liceo Bicentenario Juan Pablo II.

3. Que, como se indica en la vista del fiscal, los hechos ocurrieron el día 09 de Julio de 2012, fecha que correspondía a la primera semana de vacaciones de invierno y que para tal efecto la Dirección había coordinado un sistema de turnos entre el personal directivo y asistentes de la educación. Por lo tanto, las personas que desarrollaban labores ese día eran el Director, cinco asistentes de la educación, 2 inspectores, 2 auxiliares y la encargada del CRA, además de un guardia. Que el personal ajeno al liceo, eran aquellos que efectuaban arreglos pero que en ese momento se encontraban en hora de colación, fuera del establecimiento. Se menciona además que el sistema de cámaras de vigilancia no se encontraba completamente operativo y que la única cámara disponible no tenía el ángulo necesario para captar imágenes de donde ocurrieron los hechos.

4.- Que los inspectores doña Mabel Ubeda Ubeda y don Pedro Risco González declararon que el día de los hechos se encontraban en las oficinas de la Inspectoría, en el primer piso, entrada principal. En cambio, las auxiliares doña Vilma Mariman Poblete y doña Ángela Rivas Matus, se encontraban limpiando vidrios en la sala del 4° año de Enfermería, que se encuentra en el primer piso, pero contigua a la sala donde se produjo la sustracción del Data Show. La primera de estas declaró que se encontraba limpiando ventanales desde el interior de la sala, mientras que la segunda lo hacía desde afuera de la misma.

5.- Que, doña Mabel Ubeda Ubeda declaró haber visto a una persona que se encontraba por fuera de la reja y que pensó que podría ser un maestro, y que el inspector Pedro Risco entrevistó a dicha persona, sin embargo este afirmó que nunca entrevistó a nadie. Por otro

lado la encargada de CRA doña Pilar Arce Fajardo manifestó que vio a una persona en la entrada y que le preguntó si lo habían atendido, y que se retiró del lugar ya que justo los inspectores salieron en ese mismo momento, agregando que más tarde vio a la misma persona saliendo del liceo con una bicicleta. Por su parte, las auxiliares expresaron haber visto a una persona pasar por el callejón entre el edificio y el muro que colinda con el Pasaje El Salitre. Es más, la auxiliar doña Ángela Rivas Matus señaló que mientras desempeñaba sus labores vio a la misma persona de la cual todos han declarado, y que conversó con ésta, quien le manifestó que iba en busca de los maestros y que "Pedrito" lo habría dejado entrar, y que después "salió con algo al hombro...envuelto en un chaleco".

6.- Que, las declaraciones de los testigos han resultado concordantes en cuanto a que una persona desconocida entró al recinto educacional, además de haber coincidido en que el momento en que se percataron que no se encontraba el Data Show, fue sólo una vez que el Director del colegio alertó de que éste no se encontraba, sin embargo, la testimonial no pudo entregarnos mayores antecedentes.

7.- Que, por todas las consideraciones anteriores, y no existiendo mayores antecedentes o pruebas que aporten o esclarezcan mayormente los hechos, teniendo en consideración además que el Fiscal propone en la presente causa el Sobreseimiento;

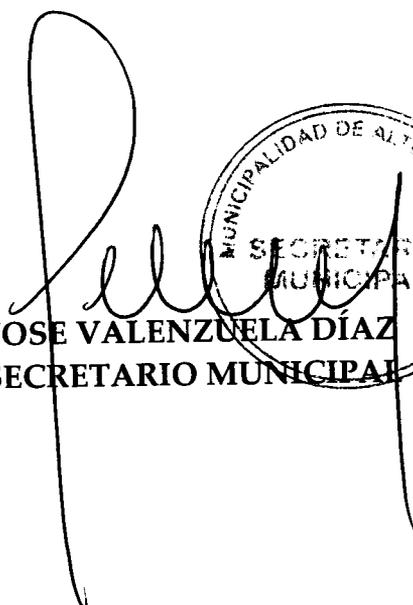
**SE DECRETA:**

**EL SOBRESEIMIENTO** del Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 511/12, de fecha 12 de Julio de 2011, toda vez que del mérito del expediente sumarial no se ha podido establecer responsabilidad administrativa por parte de funcionarios del Liceo Juan Pablo Segundo.

2.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio al Fiscal designado, y agréguese copia del mismo al expediente del Sumario.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CUSTÓDIESE EL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

  
  
**JOSE VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

mve

**Distribución**

- 1.Fiscal designado
- 2.Dir. Control
- 3.Dir. Jurídica
- 4.Servicios Traspasados